



RADICACIÓN: 08001315300520230006100

PROCESO: VERBAL (INTERROGATORIO DE PARTE)

DEMANDANTE: sociedad: **PINABOTA LLC**, L10000064801

DEMANDADO: **JORGE LUIS OÑORO URETA C.C.No.1.045.685.947**

Barranquilla, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

El él Dr. NATAN YAKER SCHILER, en nombre propio y como representante legal de la sociedad: PINABOTA LLC, Sociedad con domicilio en el Estado de la Florida, EEUU., identificada e inscrita ante el Departamento de Estado Americano, bajo el documento L10000064801, por medio de apoderado judicial Dr. PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, con la Cédula de Ciudadanía No. 16.657.241 con T.P.No. 36.381 del C.S.J., interponen solicitud de Interrogatorio anticipado de Parte contra del señor JORGE LUIS OÑORO URETA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.045.685.947, con el objeto de que en audiencia se sirva absolver, bajo la gravedad del juramento, el cuestionario que formulara oralmente el día de la diligencia, el cual allegará en sobre cerrado antes de la diligencia.

Solicitud, con la que se busca acreditar probatoriamente los siguientes hechos, basado en los artículos 28 num.14, 184 contenidos en el Código General del Proceso en especial los artículos 198 y siguientes y el artículo 184 C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla

RESUELVE:

1. Se admite la presente solicitud de Interrogatorio anticipado de Parte.
2. Cítese al señor JORGE LUIS OÑORO URETA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.045.685.947, con el objeto de que en audiencia se sirva absolver, bajo la gravedad del juramento, cuestionario que se formulará oralmente el día de la diligencia, lo cual hará como persona natural y en su calidad de revisor fiscal suplente – contadores públicos integrados SAS del Sociedad CONSTRUCCIONES Y URBANISMO DEL FUTURO SA.
3. Por lo anterior, fíjese fecha para llevar a cabo audiencia el día 31 de julio de 2023 a las 10.00 A.M.
4. Notifíquese la presente decisión al convocado conforme lo establece los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.
5. Téngase al Doctor Dr. **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO**, con la Cédula de Ciudadanía No. 16.657.241 con T.P.No. 36.381 del C.S.J., se les reconoce personería jurídica para actuar en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez:

CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO

COG/ebf.

RAD. No. 2023-00061-00

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR
ESTADO No. 72
HOY 25 DE MAYO DE 2023
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53b6e8f52fb50b5a2d6561d51fff5b6c00d04396df2e76917208df7f6662b56c**

Documento generado en 24/05/2023 09:37:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>